ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO *(EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA)*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PORTOVIVIENDA EP tiene por objeto desde su ordenanza de creación, gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social en el Cantón Portoviejo, además de diseñar, construir y dar mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

Con fecha 18 de mayo del 2017, el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, aprobó la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, en cuya sección IV constan las disposiciones relacionadas al órgano de gobierno de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Desde la fecha de creación PORTOVIVIENDA-EP, siempre ha sido parte del directorio el funcionario responsable del área de Planificación Territorial de GAD Portoviejo, a pesar de esto en la Reforma de la Ordenanza de creación PORTOVIVIENDA-EP sancionada el 18 de mayo del 2018, en lugar de colocar la denominación de Planificación Territorial, se colocó probablemente como sinónimo la de Planificación Municipal; pues ambos términos se ajustan al giro del negocio o gestión primordial de la empresa.

Por lo tanto, se justifica plenamente reformar la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018) en la sección IV, artículo 34, referente al directorio de PORTOVIVENDA EP, considerando el cambio de los miembros del directorio en el tenor señalado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados se destacan “la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”; y, “el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; de acuerdo al artículo 4, letras f) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, dentro de los principios generales del COOTAD, se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD, en su letra a) establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; en su letra f) destaca la de "ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, dentro de las atribuciones conferidas mediante el artículo 57 del COOTAD, de acuerdo a la letra j) al concejo municipal le corresponde aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 277 del COOTAD destaca que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO *(EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA)*

ARTÍCULO INNUMERADO (1).- Sustitúyase el artículo 34 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** por el siguiente:

Artículo 34.- El órgano de gobierno de PORTOVIVIENDA EP es el directorio, integrado por cinco (5) miembros:

1. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón Portoviejo, o su delegado que será un funcionario municipal, quien lo presidirá;
2. Un (a) Concejal (a), en representación del Concejo Cantonal;
3. El funcionario de mayor jerarquía responsable del área de Desarrollo Territorial del GAD de Portoviejo; o quien haga sus veces;
4. El funcionario de mayor jerarquía responsable del área de desarrollo económico y productivo municipal; o quien haga sus veces;
5. Un representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos o usuarios, quien de preferencia deberá ser un técnico con conocimientos en las actividades relacionadas con el objeto de PORTOVIVIENDA EP.

Los miembros del Directorio podrán actuar en el seno de este cuerpo colegido directamente o a través de su delegado (a).

DISPOSICIÓN GENERAL

A partir de la reforma de fecha 18 de mayo del 2017, para efectos de las actuaciones del órgano de gobierno de PORTOVIVIENDA EP, entiéndase a la Dirección de Planificación Municipal como la Dirección de Planificación Territorial, en razón del cambio de organigrama institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO (EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA)**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 de julio y 02 de agosto de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 02 de agosto de 2018.

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, a las 15h10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO (EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA).**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 03 de agosto de 2018 a las 15h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO (EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA)**, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el 03 de agosto de 2018 a las 15h30.- Lo Certifico.-

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E